



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2020
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	26/2020
Vigencia	Campaña 2020 y siguientes
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 16/2019



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA GESTORA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE UBICACIÓN ..	3
3.1	Comunidad Autónoma gestora de los expedientes	3
3.1.1	Extracción de base de datos	3
3.1.2	Remisión al FEGA	3
3.1.3	Comunicación con CC.AA.	4
3.1.4	Priorización de expedientes afectados	4
3.2	Comunidad autónoma de ubicación de las superficies	4
3.2.1	Control administrativo	4
3.2.2	Envío de resultados	4
3.2.3	Control terreno	5
3.2.4	Envío de resultados de control terreno	5
3.3	Controles por monitorización	5
3.4	Pago de parcelas ubicadas en Comunidad Autónoma distinta de la gestora del expediente	5
4	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD AGRARIA.	6
5	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL FEGA	7
5.1	Información de las Solicitudes Únicas gestionadas	7
5.1.1	Relación de solicitantes y superficies por regímenes o utilizaciones	7
5.1.2	Envío del registro de la Solicitud Única	7
5.2	Superficies situadas en otra comunidad autónoma distinta de la gestora	9
5.3	Superficies de pastos declarados en común	9
5.4	Información de las solicitudes de inscripción en el REGEPA de declarantes que no solicitan ayudas de la PAC	10
5.5	Relación de agricultores con sanciones multianuales	10
5.5.1	Envío de información de deudores al FEGA	10



5.5.2	Traslado de la información nacional a las comunidades autónomas.....	11	
5.5.3	Actualización anual del fichero de deudores	11	
5.6	Relaciones de agricultores con Tarjeta Amarilla.....	11	
5.6.1	Envío de información de Tarjeta Amarilla por primera ofensa al FEGA	12	
5.6.2	Traslado a las comunidades autónomas de la Relación Nacional de tarjeta amarilla por primera ofensa.....	12	
5.6.3	Envío de información de tarjeta amarilla por segunda ofensa al FEGA	12	
5.6.4	Traslado a las comunidades autónomas de la Relación Nacional de tarjeta amarilla por segunda ofensa	13	
5.7	Envíos para la gestión del agricultor activo	13	
5.8	Automatización del envío de la información de Avance de Captura	13	
<hr/>			
6	COMUNICACIONES POR MENSAJERÍA ELECTRÓNICA	14	
7	CONSTANCIA DE ACTUACIONES.....	15	
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN..... 16			
ANEXO II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS INFORMATICOS UTILIZADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN			18
1. Descripción de la información			18
<hr/>			
ANEXO III. DISEÑO DEL FICHERO XML “RESULTADO_CADM” PARA LA INFORMACIÓN DE VUELTA CON LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES			22
1. Descripción de los campos del registro alfanumérico y gráfico. .			22
2. Descripción de los registros:			24
<hr/>			
ANEXO IV. DISEÑO DEL FICHERO XML “SUPERFICIES DE PASTOS DECLARADOS EN COMÚN”			27
1. Descripción de los campos del registro alfanumérico y gráfico. .			27
<hr/>			
ANEXO V. CALENDARIO DE CARGAS DE LA BDA.....			30



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, sobre el intercambio de información sobre solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones, en caso de que en un Estado miembro más de un organismo pagador se encargue de la gestión de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural con respecto a un mismo beneficiario, dicho Estado miembro debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la información requerida en dichas solicitudes y declaraciones se ponga a disposición de todos los organismos pagadores interesados.

Asimismo se establece que, cuando los controles no sean efectuados por el organismo pagador responsable, el Estado miembro interesado debe asegurarse de que dicho organismo recibe información suficiente sobre los controles practicados y sus resultados.

Por otra parte, el avance tecnológico de los últimos años, que ha posibilitado el proceso de digitalización de las Administraciones Públicas, permite una integración de los distintos datos entre diversos Organismos y plataformas, lo cual contribuye a mejorar los servicios públicos que intervienen en la gestión de las ayudas de la PAC, como son, además del FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A (FEGA), otros departamentos y Organismos del MAPA, el Catastro o la Comisión Europea. Todo esto redundará en beneficio de agricultores y ganaderos, ya que permite que muchos procesos pueden realizarse de forma automatizada, liberando al interesado de la necesidad de realizarlos por sí mismo.

Por ello, el intercambio de la información contenida en las solicitudes y declaraciones entre Organismos públicos es necesario para la simplificación de los procedimientos de gestión.





2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Esta Circular sustituye a la Circular 16/2019 y tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, para lo que se debe establecer un flujo de comunicación entre las comunidades autónomas gestoras de las solicitudes únicas y/o en la que se han presentado las solicitudes, o alegaciones de modificación del SIGPAC, y las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentran las parcelas declaradas y/u objeto de alegación, de forma que se asegure que las comunidades autónomas implicadas disponen, en tiempo y forma, de la información necesaria para llevar a cabo correctamente las tareas relativas a la gestión de las ayudas, así como el conocimiento del estado de tramitación de las alegaciones al SIGPAC.

Como Anexo I se incluye el listado de normativa aplicable.

Como Anexo II se incluyen las instrucciones relativas a los registros informáticos utilizados para el intercambio de información

Como Anexo III se incluye el diseño del fichero XML “Resultado_CADM” para la información de vuelta con los resultados de los controles

Como Anexo IV se incluye el diseño del fichero XML “superficies de pastos declarados en común”

Como Anexo V se incluye el calendario de cargas de la BDA

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la página web del FEGA se publicarán y se actualizarán periódicamente los siguientes documentos:

- REG_EPA (documento Excel con la estructura del fichero xml)
- Plantilla xsd que debe cumplir el fichero REG-EPA
- PPCC_XML (documento Excel con la estructura del fichero xml)
- Plantilla xsd que debe cumplir el fichero PPCC_XML
- RESULTADO_CADM_XML (documento Excel con la estructura del fichero xml)
- Plantilla xsd que debe cumplir el fichero RESULTADO_CADM_XML



3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA GESTORA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE UBICACIÓN

El intercambio de información entre comunidades se realizará telemáticamente, de acuerdo con las instrucciones que se indican en el **Anexo II**, y según diseños de registros informáticos establecidos en la presente Circular.

Cada comunidad autónoma enviará a las comunidades autónomas restantes:

- la información establecida en el [punto 3.1](#) de esta Circular y,
- cuando no haya lugar a la misma, una comunicación para notificar que no se han declarado parcelas correspondientes a su ámbito territorial.

En los casos en que las comunidades autónomas no reciban en tiempo y forma de las comunidades autónomas restantes, la información indicada en el [punto 3.1.2](#) ó la indicada en los puntos [3.2.2](#) y [3.2.4](#) de la presente Circular, se pondrá en conocimiento del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) la ausencia de dicho envío.

Las comunidades autónomas de ubicación de las superficies, deberán poner en conocimiento si se ha presentado y resuelto una determinada alegación al SIGPAC.

3.1 Comunidad Autónoma gestora de los expedientes

La comunidad autónoma gestora de expedientes que incluyan parcelas situadas en el ámbito territorial de otra comunidad autónoma, deberá:

3.1.1 Extracción de base de datos

Extraer de su base de datos, para facilitársela a la comunidad autónoma en cuyo ámbito estén situadas parcelas declaradas en las solicitudes, la información alfanumérica y gráfica correspondiente a los expedientes afectados y a las parcelas de cualquier utilización, ubicadas en la comunidad autónoma destinataria.

La información a extraer será la comprendida en el fichero **RSU_CADM** descrito en el [Anexo II](#) de esta circular.

3.1.2 Remisión al FEGA

Remitir al FEGA el fichero descrito a través de la aplicación de la Base de Datos de Ayudas (BDA), lo antes posible y en todo caso **antes del 31 de julio**, para que por ese Organismo se verifique el diseño de registro y se dé traslado a la comunidad autónoma a cuyo ámbito pertenezcan las parcelas en cuestión, y a la que, en su caso, se debe facilitar cualquier información complementaria que sea requerida.





3.1.3 Comunicación con CC.AA.

Comunicar a las comunidades autónomas de ubicación de las parcelas, aquellas para las que se requieran controles sobre el terreno. Dicha comunicación se realizará lo antes posible, una vez efectuada la selección de la muestra de control.

3.1.4 Priorización de expedientes afectados.

Dar prioridad a las comunicaciones a los agricultores afectados y adoptar las decisiones pertinentes para resolver las incidencias detectadas en los expedientes remitidos por la comunidad autónoma de ubicación de las parcelas, según se prevé en el [punto 3.2.2](#). Una vez resueltas las incidencias, se procederá de nuevo según lo previsto en el [punto 3.1.1](#); esta información será sustitutiva de la enviada anteriormente, y se remitirá a la comunidad autónoma de ubicación de las parcelas a través de la aplicación BDA, conforme se indica en el [punto 3.1.2](#), lo antes posible y en todo caso **antes del 30 de septiembre**. Si procede, será necesario repetir este intercambio hasta que la incidencia quede resuelta para las dos CC.AA.

3.2 Comunidad autónoma de ubicación de las superficies

La comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentren parcelas agrícolas declaradas en otra comunidad autónoma, deberá:

3.2.1 Control administrativo

Efectuar las validaciones administrativas de las parcelas de su ámbito, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Controles Administrativos para la campaña de que se trate, y concretamente la realización de los controles cruzados alfanuméricos y gráficos con el SIGPAC.

3.2.2 Envío de resultados

Facilitar a la comunidad autónoma gestora del expediente, a través de la aplicación BDA del FEGA, lo antes posible y a más tardar en el **plazo de un mes** contado a partir de la recepción de la información prevista en el [punto 3.1.1](#), el resultado alfanumérico de las validaciones administrativas de las parcelas de su ámbito además del resultado gráfico en los casos de resolución de duplicidades, La información a enviar será la contenida en el fichero "**Resultado_CADM**" que se describe en el anexo III.

El diseño de registro del fichero xml denominado Resultado_CADM_XML, y el fichero xsd correspondiente, se colgará en la página WEB del FEGA asociado a la presente Circular



3.2.3 Control terreno

Realizar los controles sobre el terreno que le hayan sido debidamente requeridos por la comunidad autónoma gestora.

3.2.4 Envío de resultados de control terreno

Remitir a la comunidad autónoma gestora el resultado de los controles sobre el terreno, lo antes posible y a más tardar en el **plazo de tres meses** contados a partir de la petición de los mismos formulada por la comunidad autónoma gestora. Se remitirá el acta de control sobre el terreno de todas las parcelas, con independencia de dónde estén ubicadas las mismas.

3.3 Controles por monitorización

Tanto en el caso de la comunidad autónoma gestora como de la comunidad autónoma de ubicación, para todas las comunicaciones referidas a controles por monitorización se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2.2. letra c) de la Circular que establece el Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2020. En dicho apartado, durante el periodo de incorporación gradual, se propone un procedimiento de control tradicional de las parcelas de expedientes monitorizados declaradas en otra CCAA que estarían sujetas a los mecanismos de intercambio de información dispuestos en la presente Circular.

En todo caso, para la realización de dichos controles adicionales, en la campaña 2020 se deberán seguir las directrices dadas en la Circular 12/2020 “Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, especialmente en lo que se refiere a la sustitución de visitas sobre el terreno por el uso de nuevas tecnologías

3.4 Pago de parcelas ubicadas en Comunidad Autónoma distinta de la gestora del expediente

Las comunidades autónomas gestoras no podrán incluir en los pagos los esquemas o regímenes de ayuda para los cuales el solicitante haya declarado superficies de parcelas ubicadas en otra comunidad autónoma, en tanto no reciban de esta última el resultado de las validaciones administrativas realizadas y, en su caso, de los controles sobre el terreno.



4 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD AGRARIA.

Cuando en una comunidad autónoma existan solicitantes que declaren superficies de pastos como parte de su actividad ganadera y tengan explotaciones ganaderas ubicadas en comunidades autónomas distintas, la comunidad autónoma gestora del expediente solicitará a las comunidades autónomas donde se ubican las explotaciones ganaderas, información sobre los animales existentes en dichas explotaciones, incluyendo en dicha solicitud los códigos REGA de las explotaciones sobre las que requiere información.

Las comunidades autónomas donde se ubican las explotaciones remitirán a la comunidad autónoma gestora de los expedientes la siguiente información:

Datos de la explotación:

- Código REGA
- CIF, NIF del titular
- Provincia
- Municipio
- Tipo de explotación
- Especie
- UGMs de la explotación calculadas según establezca la comunidad autónoma de ubicación de la explotación, a fin de realizar el control administrativo de cumplimiento de la coherencia de la dimensión de la explotación con la superficie de pasto declarada (0,20 UGM por hectárea de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada tras controles administrativos)

Esta información se remitirá, a más tardar, en un plazo no superior a **dos meses** desde que la solicite la comunidad autónoma de gestión del expediente.



5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL FEGA

5.1 Información de las Solicitudes Únicas gestionadas

5.1.1 Relación de solicitantes y superficies por regímenes o utilizaciones

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, **del 1 al 31 de julio** del año de presentación de la solicitud, el Resumen y Detalle de las Solicitudes Únicas, indicándose para cada solicitante los regímenes de ayuda solicitados y las superficies declaradas para cada régimen u otras utilizaciones.

La Comunidad Autónoma competente para el envío de esta información es la gestora del expediente de Solicitud Única, independientemente de que las medidas PDR deban ser gestionadas por una Comunidad Autónoma diferente.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA, dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

Se recuerda que el proceso de envío, carga y descarga de ficheros en la aplicación, deberá hacerse tal y como se describe en el “Protocolo para el envío de Solicitudes Únicas de Ayuda”, y en el Manual de Usuario, ambos publicados en la Web de este Organismo.

El diseño de registros de intercambio de información de solicitudes únicas deberá ajustarse a los modelos que aparecen en los anexos de los protocolos citados en el párrafo anterior.

El FEGA, una vez haya recibido la información de todas las comunidades autónomas, remitirá a las mismas el fichero de solicitudes duplicadas, a los efectos previstos en la Circular relativa al Plan de Controles Administrativos de la Solicitud Única.

5.1.2 Envío del registro de la Solicitud Única

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, a través de la BDA, la relación de recintos declarados en base a las especificaciones contenidas en el anexo II de esta Circular

La Comunidad Autónoma competente para el envío de esta información es la gestora del expediente de Solicitud Única, independientemente de que las medidas PDR deban ser gestionadas por una Comunidad Autónoma diferente.

La información a enviar es la descrita en la Circular de Coordinación FEGA “Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2020” para el Registro Informático de Parcelas Agrícolas de Solicitud Única, identificado a través del **fichero RSU_PAC**, y se realizará en tres envíos:



5.1.2.1 Avance RSU_PAC: Del 15 de abril al 15 de mayo del año de presentación de la solicitud.

La información recibida durante este periodo de carga será la información del conjunto de Solicitudes Únicas que hayan sido presentadas hasta la fecha. Se trata de una información parcial, teniendo en cuenta que no ha finalizado el periodo de presentación de la campaña en curso.

El objeto de la remisión de esta información es su utilización para el proyecto del MAPA sobre predicción de cosechas y sequía, que requiere disponer de un avance de la situación de los cultivos implantados, o que se pretende implantar, en la campaña agrícola en curso.

5.1.2.2 Primer envío: Del 1 al 31 de julio

La información recibida durante este periodo de carga será la información del total de Solicitudes Únicas presentadas en la campaña.

El objeto principal de la remisión de esta información es su utilización para la actualización del SIGPAC, teniendo en cuenta el compromiso alcanzado con la Comisión Europea en el ámbito de determinados procedimientos de liquidación de cuentas, que tuvieron como consecuencia la implantación del Plan de medidas del SIGPAC.

La Dirección General del Catastro también recibe la información del RSU_PAC para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias que garanticen la coherencia entre el SIGPAC y el Catastro. Este envío se ampara en la obligación normativa que emana del artículo 98.3 del Real Decreto 1075/2014, que a su vez hace referencia a la comunicación recogida en el artículo 14.e) del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Asimismo, forma parte de los acuerdos alcanzados entre el FEGA y el Catastro, en el Convenio entre la Dirección General del Catastro y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para el intercambio de información relativa a parcelas agrícolas (Resolución de 20 de abril de 2018, de la Subsecretaría de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, BOE 30/04/2018).

También se proporciona el RSU_PAC al Instituto Geográfico Nacional con el fin de utilizar la información en el ámbito de la actualización del Sistema de Ocupación del Suelo de España (SIOSE).

Además de lo anterior, otro destino fundamental de esta información es el suministro de la misma al Instituto Nacional de Estadística (INE) para la elaboración del Censo Agrario 2020 que se basará en los datos de diferentes registros administrativos, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1091, de 18 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo.





5.1.2.3 Segundo envío: Del 1 al 15 de noviembre

Igual que en apartado anterior, la información recibida durante este periodo de carga será la información del total de Solicitudes Únicas presentadas en la campaña. No obstante, mediante este envío, se podrán completar y corregir los datos que durante el primer envío tuvieron un carácter provisional.

El principal destino de esta información es el INE y Catastro, de modo que con la misma puedan actualizar los datos incompletos o incorrectos recibidos en el envío anterior.

De igual modo, de acuerdo con las iniciativas de la Comisión Europea para compartir los datos espaciales del Sistema Integrado, la información del segundo envío del RSU será publicada en el visor del SIGPAC, siguiendo las directrices de la propia Comisión y la normativa aplicable de protección de datos

5.2 Superficies situadas en otra comunidad autónoma distinta de la gestora

El FEGA remitirá a las comunidades autónomas el resultado para todas las comunidades autónomas de la información recibida (Cuadro 17x17).

Esta información será generada por parte del FEGA con los datos del RSU_PAC remitidos por las Comunidades Autónomas a la BDA conforme a lo estipulado en el punto 5.1.2 de la presente Circular.

5.3 Superficies de pastos declarados en común.

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, **del 15 de julio al 15 de agosto** del año de presentación de la solicitud, la información sobre aquellas superficies de pastos declarados en común. Únicamente las superficies de pastos declaradas en base a referencias identificativas distintas de SIGPAC (recintos ficticios).

La información a enviar será la contenida en el cuadro que figura como [Anexo IV](#) de la presente Circular.

El diseño de registro del fichero xml denominado PPCC_XML, y el fichero xsd correspondiente, se colgará en la página WEB del FEGA asociado a la presente Circular



5.4 Información de las solicitudes de inscripción en el REGEPA de declarantes que no solicitan ayudas de la PAC

El Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), creado mediante el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, obliga anualmente a todos los agricultores a declarar la totalidad de su explotación e inscribirse en el mismo.

Con la única finalidad de proporcionar al INE la información de los agricultores que no solicitan ayudas PAC pero que han presentado su solicitud anual de inscripción en el REGEPA a través de los aplicativos de captura de solicitud única, se enviará un fichero REG_EPA a la BDA entre el 1 y el 15 de noviembre del año de presentación de la solicitud, a los efectos de que se puedan ir adelantando trabajos sobre la elaboración del censo agrario.

Este envío es voluntario y tiene fines exclusivamente estadísticos, por lo que en ningún caso sustituye a la obligación derivada del Real Decreto por la que las CCAA deben trasladar al MAPA los datos definitivos de estos agricultores

El diseño de registro del fichero xml denominado REG_EPA, y el fichero xsd correspondiente, se colgará en la página WEB del FEGA asociado a la presente Circular

5.5 Relación de agricultores con sanciones multianuales

5.5.1 Envío de información de deudores al FEGA

Las comunidades autónomas que en el año no tramiten solicitudes de agricultores cuyos expedientes hayan sido gestionados alguno de los tres años anteriores y tengan recuperaciones pendientes, **del 1 al 15 de septiembre, y del 1 al 15 de noviembre** de cada año enviarán al FEGA las bases de datos de dichos agricultores, con independencia del régimen de ayuda origen de la reducción; esto es, con independencia de si la penalización se produjo por irregularidades en alguna ayuda por superficie, primas por ganado bovino, prima por ovino y caprino, o por defecto de superficies forrajeras.

Es decir, la comunidad que debe enviar los datos es aquella en la que se originó la sanción multianual, aunque en campañas posteriores la deuda se haya compensado parcialmente por otra comunidad. En el envío de datos tendrá en cuenta lo previsto en los puntos siguientes [5.5.2](#) y [5.5.3](#).

El fichero es común para primas ganaderas y ayudas por superficie, y constará de un único registro por agricultor deudor y campaña origen de la deuda.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.



El detalle del proceso de envío, carga y descarga de ficheros en la aplicación, deberá hacerse tal y como se describe en el “Protocolo de relación de solicitantes que han sido penalizados con Sanciones Multianuales, Tarjeta Amarilla y/o han incumplido prácticas de Pago Verde” que está publicado en la Web de este Organismo. Los registros deberán ajustarse a los modelos que aparecen en los anexos del citado protocolo.

5.5.2 Traslado de la información nacional a las comunidades autónomas

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas y dará traslado del mismo a todas las comunidades autónomas, para su conocimiento y aplicación de las reducciones económicas que correspondan a las solicitudes tramitadas en la campaña en curso.

5.5.3 Actualización anual del fichero de deudores

Las comunidades autónomas que gestionen solicitudes de ayuda correspondientes a alguno de los agricultores incluidos en el fichero de agricultores con recuperaciones pendientes, una vez efectuada la deducción que proceda, lo notificarán a la comunidad autónoma de origen para que por ésta se minore o anule la deuda pendiente, y se tenga en cuenta para actualizar en la campaña siguiente el fichero descrito anteriormente.

5.6 Relaciones de agricultores con Tarjeta Amarilla.

En aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, mediante el cual se estableció el sistema de “tarjeta amarilla”, si a un beneficiario, por ejemplo se le aplicó tarjeta amarilla en la campaña 2018, y además en la campaña siguiente 2019 se hace necesario nuevamente aplicar sanciones administrativas por sobredeclaración, deberá devolver el importe de sanción perdonado en 2018 (50% de la sanción que le hubiera correspondido en 2018 de no haber aplicado TA), y además tendrá que pagar la sanción por sobredeclaración completa (100%) correspondiente a 2019.

El sistema de tarjeta amarilla sólo se puede aplicar una vez (en una determinada campaña) por régimen de ayuda, ya que es de aplicación únicamente para primeros infractores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario:

- a) Generar una Relación Nacional de Tarjetas Amarillas por primera ofensa con la función de:
 - No aplicar más de una tarjeta amarilla en distintas campañas, cuando el beneficiario haya cambiado de comunidad autónoma.
 - Poder sancionar la campaña en curso o siguientes correctamente y recuperar el importe perdonado en el año anterior, cuando el beneficiario haya cambiado de comunidad autónoma.



- b) Generar una Relación Nacional de Tarjetas Amarillas por segunda ofensa con la función de:
- Automatizar el traspaso de información entre comunidades autónomas de cara a actualizar la información financiera antes del cierre del ejercicio, con el fin de que se pueda dar cumplimiento de las obligaciones derivadas del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 908/2014 de la Comisión

Los envíos se realizarán a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

El detalle de los procesos de envío, carga y descarga de ficheros en la aplicación, deberá hacerse tal y como se describe en el “Protocolo para la Relación de Solicitantes que han sido penalizados con Sanciones Multianuales, Tarjeta Amarilla y/o han incumplido prácticas de Pago Verde” que está publicado en la Web de este Organismo. Los registros deberán ajustarse a los modelos que aparecen en los anexos del citado protocolo.

5.6.1 Envío de información de Tarjeta Amarilla por primera ofensa al FEGA

Con el objetivo indicado en el apartado a) del punto 5.6, las comunidades autónomas remitirán al FEGA, en los siguientes plazos: **1 a 15 de septiembre**, así como **1 a 15 de noviembre**, la Relación de Solicitantes a los que se les ha aplicado la Tarjeta Amarilla en la campaña 2019. Durante este periodo se abrirá la carga de campañas anteriores para que las comunidades autónomas actualicen la información de las campañas 2016, 2017 y 2018.

5.6.2 Traslado a las comunidades autónomas de la Relación Nacional de tarjeta amarilla por primera ofensa

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas, creará una relación nacional, y dará traslado de la misma a todas las comunidades autónomas, para su conocimiento y aplicación de las reducciones económicas que correspondan a las solicitudes tramitadas en la campaña en curso. Se generará un fichero por cada campaña, es decir, el fichero correspondiente a la campaña 2019, y los ficheros correspondientes a las campañas 2016, 2017 y 2018.

5.6.3 Envío de información de tarjeta amarilla por segunda ofensa al FEGA

Con el objetivo indicado en el apartado b) del punto 5.6, la comunidad autónoma en la que se produce la segunda ofensa, una vez que haya recuperado el importe inicialmente perdonado (50% no sancionado cuando se produjo la primera ofensa) remitirá al FEGA la información sobre los importes compensados en el periodo comprendido entre el **15 y 30 de octubre** de 2020.



5.6.4 Traslado a las comunidades autónomas de la Relación Nacional de tarjeta amarilla por segunda ofensa

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas, creará una relación nacional con el total de la información, y dará traslado de la misma a todas las comunidades autónomas, para que las comunidades autónomas de la primera ofensa tengan conocimiento de la compensación efectuada de cara a elaborar dicho Anexo III que refleje la información sobre la recuperación.

Esto es, en noviembre de 2020 se generará la “Relación de solicitantes con sanción por tarjeta amarilla por segunda ofensa” correspondiente a la campaña 2019.

5.7 Envíos para la gestión del agricultor activo

A efectos de que un agricultor no pueda declarar el inicio de la actividad agraria dos años seguidos en dos comunidades autónomas distintas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA un fichero **del 15 de junio al 15 de julio** de 2020, indicando los agricultores que hayan justificado su condición de agricultor activo en la campaña 2019 por inicio de actividad. En base a estos datos el FEGA publicará un listado nacional.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

5.8 Automatización del envío de la información de Avance de Captura:

Con el fin de poder hacer un seguimiento semanal del avance y ritmo de presentación de las solicitudes únicas de cada campaña, se ha diseñado una **carga de ficheros en la BDA**, con el objetivo de sistematizar la recepción de esta información, y poner la información existente a disposición de todas las Comunidades Autónomas, mediante informes y pantallas de consulta en la BDA, así como en el Portal de las CC.AA. de la WEB del FEGA.

El periodo de carga de los ficheros de avance de captura abarcará desde la fecha de inicio del plazo de presentación hasta la fecha final, y la frecuencia de carga será semanal, todos los lunes de dicho periodo.

La carga se puede realizar a través de un **servicio Web** o a través de **carga de ficheros**.

A través del Menú “Utilidades” de la BDA se da acceso al Protocolo de carga que describe el contenido del fichero a cargar y las validaciones que se realizan sobre él, y a los protocolos que describen el contenido y formato del fichero y que permite a la comunidad validar antes de su remisión.



6 COMUNICACIONES POR MENSAJERÍA ELECTRÓNICA

Las comunicaciones por mensajería electrónica se identificarán en el asunto del mensaje de la forma siguiente:

AS_20: Contenido del mensaje

Contenido del mensaje: Se indicará de forma concreta, por ejemplo, régimen de ayuda a que se refiere, superficies solicitadas, superficies determinadas, estadísticas, etc.

En este ámbito de las comunicaciones por mensajería electrónica, también se intercambiará la información relativa a los controles administrativos encaminados a comprobar los requisitos para el cumplimiento de la condición de joven agricultor, tanto para el régimen de pago básico (RPB) como para el pago para jóvenes agricultores, o la condición de agricultor que comience su actividad agrícola, en el caso del RPB. Y en concreto, para las siguientes situaciones:

- Cesiones de derechos de pago básico sin tierra: Venta a un agricultor que inicia la actividad agraria (V3), Venta a un agricultor joven (V6), Arrendamiento a un agricultor joven (AJ). Si bien la responsabilidad de la aceptación o no de la cesión corresponde a la comunidad autónoma donde el cedente haya presentado su última solicitud única, los requisitos de cumplimiento de la condición de joven agricultor o agricultor que comience su actividad agrícola debe cumplirlos el cesionario, por lo que corresponde a la comunidad autónoma de este último su verificación. Cuando, en estos tipos de cesión, la comunidad autónoma de cedente y cesionario no coincida, deberá efectuarse el correspondiente intercambio.
- Requisito de formación lectiva y experiencia profesional para el acceso a derechos de pago básico de la reserva nacional, para el pago para jóvenes agricultores o para los tipos de cesión descritas en el párrafo anterior, acreditado mediante resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR. En los casos en que el PDR corresponda a otra comunidad autónoma, deberá efectuarse el correspondiente intercambio.

También se efectuarán comunicaciones por mensajería electrónica, en el caso del régimen de pago básico (RPB), para las cesiones de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública, tanto en venta (V5) como en arrendamiento (AC), cuando quien tenga que cumplir los requisitos para acogerse a estos tipos de cesión sea el cesionario, y la comunidad autónoma de cedente y cesionario no coincida.



7 CONSTANCIA DE ACTUACIONES

Las comunidades autónomas dejarán constancia en sus bases de datos:

- de los resultados de los controles efectuados en la forma prevista en los Planes de Control Nacionales establecidos para los controles administrativos y para los controles sobre el terreno.
- de las superficies tenidas en cuenta en las informaciones previstas en el artículo 67.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión. Para cumplimentar este apartado se computará la superficie constatada en el terreno; en su defecto, la superficie validada y ajustada administrativamente; y, si alguna incidencia está pendiente de resolución, la superficie declarada.

EL PRESIDENTE DEL FEAGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.



- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.



Anexo II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS INFORMATICOS UTILIZADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Descripción de la información

En la circular de “**Contenido mínimo de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Solicitud Única 2020**” se definen los distintos bloques de información, así como los campos contenidos en cada bloque, que constituyen el **nuevo fichero RSU_XML** (Cabecera_RSU – Identificación del registro, R00_Solicitante, R00_Solicitud, R10_Parcels, R11_Socios, R12_Entidades, R30_Animales_PDR, R40_ApiculturaPDR, R50_EntidadesAsoc), además de dos nuevos bloques adicionales: un bloque de Derechos que incluye la información necesaria para el Traslado de Solicitud Única entre Organismos Pagadores (bloque R60_DERECHOS) y otro bloque de documentos para el Traslado documental entre Organismos Pagadores (bloque R70_DOCUMENTOS).

A continuación se describen los distintos ficheros que se generan con los bloques mencionados. Para cada uno de ellos se especifican las condiciones particulares en su generación en función de cuál sea el cometido del intercambio y el destino del fichero:

- **RSU_PAC**: a través de este fichero se envía información completa de los datos generales de la Solicitud Única y el Registro informático de Parcelas Agrícolas, incluyendo este último tanto datos alfanuméricos como gráficos. En este fichero existirá la opción de incluir las geometrías de todos los recintos, declarados de manera completa y/o incompleta.

El envío se realizará desde las aplicaciones de gestión de los OO.PP. a la BDA y se precisa un único fichero por parte de las CC.AA. Incluye los bloques de información siguientes:

- Bloque Cabecera RSU- Identificación del registro. (punto 3.1. de la circular PAC)
- R00_Solicitante (punto 3.2. de la circular PAC)
- R00_Solicitud (punto 3.3. de la circular PAC)
- R10_Parcels (punto 3.4. de la circular PAC) que contienen a su vez el sub-bloque de información R10_GRAF

En la generación del **RSU_PAC**, será imprescindible, por parte de las comunidades autónomas, la remisión del sub-bloque de información del R10_GRAF, cuando los campos 12 (Superficie total declarada) y 20 (Superficie SIGPAC) del R10_Parcels **no sean coincidentes**.



Condiciones de generación del RSU_PAC:

- Debe enviarse información de todos los productores que hayan presentado la solicitud única incluyendo la información de:
 - Solicitantes “puros” de ayudas asociadas ganaderas, tanto si disponen de superficie como si no disponen de la misma en su solicitud.
 - Solicitantes “puros” de ayudas al desarrollo rural, tanto si disponen de superficie como si no disponen de la misma en su solicitud.
 - La Comunidad Autónoma competente para el envío de esta información es la gestora del expediente de Solicitud Única, independientemente de que las medidas PDR deban ser gestionadas por una Comunidad Autónoma diferente.
 - Se considerarán erróneos los expedientes con recintos incompletos y que no presenten WKT, con las siguientes excepciones que se consideran correctas en caso de no tener WKT: Recintos de Concentración parcelaria, Recintos de Pastos Comunes, Recintos de Rastrojeras o Recintos de Aparcería Comunal.
- **RSU_TDT:** este fichero se genera con la información de los productores y recintos de las zonas de TDT. En este fichero se remitirán las geometrías de todos los recintos, tanto si se han declarado completos como incompletos.

El envío se realizará desde las aplicaciones de gestión de los OO.PP. a los equipos de Teledetección. Incluye los bloques de información siguientes:

- Bloque Cabecera RSU- Identificación del registro. (punto 3.1. de la circular PAC)
- R00_Solicitante (punto 3.2. de la circular PAC)
- R10_Parcels (punto 3.4. de la circular PAC) que contienen a su vez el sub-bloque de información R10_GRAF

Condiciones de generación del RSU_TDT:

- En este fichero no es necesario incluir la información de solicitantes “puros” de ayudas asociadas ganaderas ni de solicitantes “puros” de ayudas al desarrollo rural que no dispongan de superficie.
- La Comunidad Autónoma competente para el envío de esta información es la gestora del expediente de Solicitud Única, independientemente de que las medidas PDR deban ser gestionadas por una Comunidad Autónoma diferente.



- Se considerarán erróneos los expedientes con recintos incompletos y que no presenten WKT, con las siguientes excepciones que sí se consideran correctas en caso de no tener WKT: Recintos de Concentración parcelaria, Recintos de Pastos Comunales, Recintos de Rastrojeras o Recintos de Aparcería Comunal.
- **RSU_CADM:** este fichero se genera con la información que envía el OP gestor a los OO.PP. de ubicación (fichero de ida), incluyendo los productores y recintos ubicados en las CC.AA. de ubicación. En este fichero se remitirán las geometrías de todos los recintos, tanto si se han declarado completos como incompletos.

El intercambio de información se realizará entre los OO.PP. a través de la BDA para la validación de superficies ubicadas en otra CA. Incluye los bloques de información siguientes:

- Bloque Cabecera RSU- Identificación del registro. (punto 3.1. de la circular PAC)
- R00_Solicitante (punto 3.2. de la circular PAC)
- R10_Parcels (punto 3.4. de la circular PAC) que contienen a su vez el sub-bloque de información R10_GRAF

Condiciones de generación del RSU_CADM:

- En este fichero no es necesario incluir la información de solicitantes “puros” de ayudas asociadas ganaderas ni de solicitantes “puros” de ayudas al desarrollo rural que no dispongan de superficie.
 - La Comunidad Autónoma competente para el envío de esta información es la gestora del expediente de Solicitud Única, independientemente de que las medidas PDR deban ser gestionadas por una Comunidad Autónoma diferente.
 - Se considerarán erróneos los expedientes con recintos incompletos y que no presenten WKT, con las siguientes excepciones que sí se consideran correctas en caso de no tener WKT: Recintos de Concentración parcelaria, Recintos de Pastos Comunales, Recintos de Rastrojeras o Recintos de Aparcería Comunal.
- **Recintos_Pastos_Comunales:** a través de este fichero se envía información completa de los recintos que conforman las superficies de pastos utilizadas en común. En este fichero se remitirán únicamente las geometrías de todos



los recintos reales que componen el pasto comunal, declarados a través de referencias identificativas distintas de SIGPAC (recintos ficticios).

El envío se realizará desde las aplicaciones de gestión de los OO.PP. a la BDA y se precisa un único fichero por parte de las CC.AA. Incluye los bloques de información siguientes, cuyo diseño de registro se incluye como Anexo IV:

- Bloques del XML de pastos comunales

- **Resultado_CADM:** Este fichero se ha diseñado de tal manera que contiene la información que es necesaria para el intercambio de resultados de las validaciones administrativas e información relativa a las alegaciones SIGPAC. Su descripción se muestra en el [Anexo III](#).



Anexo III. DISEÑO DEL FICHERO XML "RESULTADO_CADM" PARA LA INFORMACIÓN DE VUELTA CON LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES

De cara a campaña 2020 a continuación se describe el fichero XML para la información de vuelta con los resultados de los controles, es decir, lo que en campañas anteriores se denominaba V1, VD y V1_graf.

1. Descripción de los campos del registro alfanumérico y gráfico.

	Campo
Identificación del registro:	
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
SRID	6
Datos de la Parcela Agrícola	
Número de Orden	7
Sistema de explotación	8
Producto	9
Variedad/Especie/Tipo/Subcódigo	10
Actividad agraria realizada	11
Datos de la Línea de Declaración con referencia SIGPAC	
Línea de declaración del Recinto	12
Referencias: Provincia y Municipio	13
Agregado	14
Zona	15
Polígono	16
Parcela	17
Recinto	18
CAP declarado	19
Superficie bruta SIGPAC (áreas)	20
Uso SIGPAC	21
Coeficiente de admisibilidad de pastos prevalente	22

22



	Campo
Bloque de incidencias	
Número de control	23
Código de la incidencia detectada	24
Suma total de superficie declarada (áreas)	25
Superficie del sistema de referencia utilizada en el control (áreas)	26
Superficie de cruce/gráfica utilizada en el control (áreas)	27
Suma de superficies solapadas	28
Ayuda solicitada que ha provocado que se asigne el control	29
Bloque de duplicidades	
Comunidad autónoma del expediente con el que duplica	30
Número de expediente con el que duplica	31
Línea de declaración del recinto con el que solapa	32
Superficie de cruce/Superficie solapada del expediente con el que duplica/solapa (áreas)	33
Indica si la duplicidad es con una Autoridad gestora	34
CIF/NIF con el que duplica (no se permiten identificadores extranjeros)	35
Nombre o razón social con el que duplica	36
Apellido 1 con el que duplica	37
Apellido 2 con el que duplica	38
Calle o Plaza y número	39
Localidad	40
Código postal	41
Provincia y municipio	42
Teléfono	43
Geometría del solape (WKT)	44
V1_GRAF	
Recinto Completo	45
Geometría de la línea de declaración (WKT)	46
Bloque Alegaciones al SIGPAC	
Presenta alegación	47
Resolución alegaciones	48



2. Descripción de los registros:

Campos 1 a 19:

Información extraída del fichero **RSU_XML**, de los bloques de cabecera, información general del solicitante/solicitud, e información del registro de parcelas agrícolas (circular PAC 2020 epígrafes 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4). Esta información coincide con la enviada por la Comunidad gestora del expediente a través del fichero **RSU_Control_Adm**.

Campo 20, Superficie bruta SIGPAC (áreas): superficie bruta del recinto que exista en SIGPAC. Si el recinto no existe, es decir, con Código de incidencia FEGA detectada "A", no se devuelve información. Tampoco se devuelve información en caso de recintos ficticios, parcelas de concentración parcelaria y secciones ('secciones' o 'recintos en los que se trabaje con secciones'). En el resto de los casos, siempre se cumplimenta.

Campo 21, Uso SIGPAC del recinto: Si el recinto no existe, es decir, con Código de incidencia FEGA detectada "A", no se devuelve información. Tampoco se devuelve información en caso de recintos ficticios, parcelas de concentración parcelaria y secciones ('secciones' o 'recintos en los que se trabaje con secciones'). En el resto de los casos, siempre se cumplimenta.

Campo 22, CAP Prevalente: Valor del coeficiente expresado en tanto por ciento. Si el recinto no existe, es decir, con Código de incidencia FEGA detectada "A", no se devuelve información. Tampoco se devuelve información en caso de recintos ficticios, parcelas de concentración parcelaria y secciones ('secciones' o 'recintos en los que se trabaje con secciones'). En el resto de los casos, siempre se cumplimenta.

Campo 23, Número de control: Campo voluntario a rellenar con la codificación de controles que a tal efecto se desarrollen en un documento de trabajo

Campo 24, Código de la incidencia detectada: En el caso de parcelas sin ninguna incidencia se indica con la letra "K".

Las CC.AA. que no informen sobre el campo 23 (Número de control), podrán enviar distintos registros para el mismo recinto identificando distintos Códigos de incidencia FEGA.

En caso de que el recinto esté afectado por incidencias alfanuméricas y gráficas, se informa de ambas.

Las CC.AA. que informen sobre el campo 23 (Número de control), el Código de incidencia FEGA que se consigna es el asociado a dicho Número de control según los documentos de trabajo que se establezcan al efecto.

En los casos de parcelas con incidencia "B", es decir, que habiendo sido declaradas por más de un agricultor se supera la superficie del recinto, además, se completan los campos del bloque de duplicidades.



En los casos de parcelas con incidencia “B1”, es decir, que existe solape entre dos líneas de declaración declaradas por más de un agricultor, además, se completan los campos del bloque de duplicidades.

Campo 25, Suma total de superficie declarada (áreas): Este valor hace referencia a la suma de superficie total declarada para ese recinto por todos los solicitantes en el caso de Código de incidencia FEGA detectada “B”. Este valor hace referencia a la suma de superficie total declarada para ese recinto por el solicitante en el caso de Código de incidencia FEGA detectada “D”. Para el resto de Códigos de incidencia FEGA detectados, este campo no trae información.

Campo 26, Superficie del sistema de referencia utilizada en el control (áreas): Superficie del Sistema de referencia que se usa para el control administrativo y que provoca que se asignen controles de superación de superficies. Se completa:

- Cuando el recinto tenga Códigos de incidencia FEGA detectada “B” y “D”.
- Cuando tenga Código de incidencia FEGA detectada “B1”. En este caso se incluye la diferencia entre la superficie declarada gráficamente en el recinto tratado y la suma de superficies solapadas con él mismo. Si la superficie solapada se repite entre los diferentes solapes que se produzcan con el recinto tratado, sólo se debe considerar una vez.

Para el resto de los Códigos de incidencia FEGA detectada, este campo no trae información.

Campo 27, Superficie de cruce/gráfica utilizada en el control (áreas): Superficie de cruce del recinto que se ha usado para el control administrativo. Se cumplimenta cuando el recinto tiene Códigos de incidencia FEGA detectada “B”, “B1”, “D”.

En el caso de Código de incidencia FEGA detectada “B1”, la superficie a la que hará referencia es la Superficie declarada gráficamente. Para el resto de los Códigos de incidencia FEGA detectada, este campo no trae información.

Campo 28, Suma de superficies solapadas.

Campo 29, Ayuda solicitada que ha provocado que se asigne el control: Campo no obligatorio que solamente se cumplimenta con Código de incidencia FEGA detectada “D1”.

Campo 30, Comunidad autónoma del expediente con el que duplica: Código del Organismo Pagador al que pertenece el expediente con el que duplica.

Campo 31, Número de expediente con el que duplica: Número de expediente que duplica en el recinto.

Campo 32, Línea de declaración del recinto con el que solapa: Obligatorio en los controles de solapes gráficos cuando la superficie reflejada en el **campo 33** se refiere a superficie solapada.

Campo 33, Superficie de cruce/Superficie solapada del expediente con el que duplica/solapa (áreas): Campo obligatorio



Para aquellos casos en los que la duplicidad proceda de un Código de incidencia FEGA detectada “B”, este campo se cumplimenta con la superficie de cruce (Suma de las superficies de cruce de las distintas líneas de declaración del recinto con el que duplica).

Para aquellos casos en los que la duplicidad proceda de un Código de incidencia FEGA detectada “B1”, este campo se cumplimenta con el dato de superficie solapada (superficie solapada de la línea de declaración con la que solapa).

Campo 34, Autoridad Gestora: Para duplicidades entre recintos declarados por un agricultor y recintos gestionados por una Autoridad Gestora de pastos comunales. Sólo puede contener (‘S’, ‘N’) Nulo=N, que indicará si es un registro de Autoridad Gestora. De esta forma si el registro es de Autoridad Gestora, la BDA podría identificarlo y levantar la validación de CIF para no rechazar el registro.

- Si el campo Autoridad Gestora viene con ‘S’: no se va a validar el contenido de ninguno de los campos anteriores del bloque de duplicidad y se van a permitir nulos en todos ellos.
- Si el campo Autoridad Gestora viene con ‘N’: sí se va a validar el contenido de los campos anteriores del bloque de duplicidad y no se van a permitir nulos o datos erróneos.

Campo 35 al 43, datos específicos del expediente con el que duplica: ver tabla anterior “Descripción de los campos del registro alfanumérico y gráfico”.

Campo 44, Geometría del solape: En el caso de duplicidades, descripción de la geometría del solape en formato WKT: elemento <wkt>.

Campo 45, Recinto Completo: Cuando tiene el valor 1 indica que la línea de declaración ocupa toda la extensión del recinto. Por defecto es 0.

Campo 46, Geometría de la línea de declaración (WKT): elemento <wkt>.

Nota: Cuando no se haya resuelto el solape se devolverá siempre la geometría del solape (campo 44 <WKT>, Geometría del solape). Cuando se haya resuelto el solape se remitirán las geometrías de las líneas de declaración (campo 46 <WKT>, Geometría de la línea de declaración) de los recintos -sin B1-, igual que en campaña anterior.

Campo 47, Presenta alegación SIGPAC: rellenar SI/NO dependiendo de si el agricultor ha presentado o no una alegación/es al SIGPAC en ese recinto en la C.A. de ubicación.

Campo 48, Resolución alegaciones SIGPAC: rellenar SI/NO dependiendo de si se han resuelto en SIGPAC todas las alegaciones para ese recinto en la C.A. de ubicación.



Anexo IV. DISEÑO DEL FICHERO XML “SUPERFICIES DE PASTOS DECLARADOS EN COMÚN”

De cara a campaña 2020 se describe a continuación el fichero XML que se enviará a la BDA para trasladar la información sobre aquellas superficies de pastos declarados en común:

- Declaradas en base a referencias identificativas distintas de SIGPAC (recintos ficticios).

En este fichero se incluirán las declaraciones de pastos comunales realizadas. En dichas solicitudes se habrá podido identificar el pasto mediante la identificación del ‘Recinto Ficticio’ correspondiente, pudiendo disponer además de la “Denominación del pasto”.

En el fichero se reflejará además la identificación de cada pasto comunal, así como los datos generales y los recintos reales de cada uno de ellos.

1. Descripción de los campos del registro alfanumérico y gráfico.

Descripción del pasto comunal	Campo circular
SRID de las geometrías	
Datos del declarante	
CIF/NIF/NIE del declarante (No se permiten identificadores extranjeros)	1
Nombre o razón social	2
Primer apellido	3
Segundo apellido	4
Denominación del pasto comunal	
Código del pasto: Código identificador del registro del pasto comunal	5
Nombre del pasto	6
Identificador del recinto ficticio (pasto comunal)	
Provincia y Municipio ficticio	7
Agregado ficticio	8
Zona ficticio	9



Polígono ficticio	10
Parcela ficticia	11
Recinto ficticio	12
Datos del pasto comunal	
Superficie total bruta del pasto comunal, es decir, suma de la superficie bruta de los recintos reales que componen el pasto comunal. Número entero expresado en áreas.	13
Superficie total neta del pasto comunal, es decir, suma de la superficie neta de los recintos reales que componen el pasto comunal. Número entero expresado en áreas.	14
Porcentaje de participación del declarante en el pasto ($\leq 100\%$).	15
Superficie total adjudicada del pasto comunal. Número entero expresado en áreas.	16
Identificador de los recintos reales que componen el pasto comunal	
Línea de Declaración de Recinto: Es un dato obligatorio y corresponde al identificador de las distintas líneas de declaración dentro de un mismo recinto. En el caso de que una parcela agrícola esté formada por distintas particiones de un recinto SIGPAC, permitirá su correcta identificación.	17
Provincia y Municipio real	18
Agregado real	19
Zona real	20
Polígono real	21
Parcela real	22
Recinto real	23
Superficie bruta declarada del recinto real (en áreas).	24
CAP declarado del recinto real.	25
Superficie neta del recinto real (en áreas). Es el producto de la Superficie bruta declarada del recinto real por el CAP declarado del recinto real.	26
Geometría de la línea de declaración del recinto real.	27



Campos del 5 al 12: Será obligatorio en el fichero que siempre vaya relleno al menos uno de los dos bloques identificativos del Pasto Comunal: el de 'Denominación del pasto' (**campos 5 y 6**) o el de 'Recinto Ficticio' (**campos 7 a 12**), con la posibilidad de que vayan los dos rellenos si así se ha realizado en la declaración de pastos.



Anexo V. CALENDARIO DE CARGAS DE LA BDA

Sistema de Información de Ayudas FEAGA	SGA	2020												2021												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO						
Fechas determinadas para recepción de información. Versión 11/06/2020		1er SGA																								
Gestión de Solicitud Única																										
Avance de la captura de solicitud única		635																								
Envío Solicitudes Únicas: resumen y detalle de superficies		10-15-30-35																								
Relación de solicitantes que se incorporan por primera vez a la actividad agraria		610-615																								
Ayudas al Ganado Bovino																										
Relación de cebaderos comunitarios y socios		515																								
Relación de cabezas de ganado potencialmente subvencionables (APS)																										
Ayuda 301 (Vaca Nodriz)		360 - 365																								
Ayuda 303 (Vacuno de Leche Sectorial)		350 - 352																								
Ayuda 306 (Vacuno de Leche Derechos especiales)		354 - 356																								
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		370 - 375																								
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		378 - 377																								
Relación de cabezas de ganado pagadas																										
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		420 - 425																								
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		426 - 427																								
Sancciones Multianuales																										
Envío Productores con Sanciones Multianuales FEAGA y FEADER																										
Tarjeta Amarilla primera ofensa		860-865																								
Tarjeta Amarilla segunda ofensa																										
Incumplimientos Pago Verde		675																								
Declaraciones de Agricultores/Ganaderos																										
RSU_PAC		142																								
REG_EPA		888																								
Recintos_Pastos Comunes		262																								
Intercambio Información Superficies entre CCAA (***)																										
RSU_CADM		275-285																								
Resultados_CADM		278-286																								
Intercambio abierto campañas anteriores (Ficheros R0, R1, V1, VD)																										
Estadísticas de Control																										
Envío de datos de control (Datos pomenorizados): Superficies, Ganaderas, FEADER (ASO, DES y FEA)		160																								
Ayudas Asociadas y Greening																										
Relación de solicitantes y superficies con derecho a pago por línea de ayuda																										
Ayuda 201 (Arroz)		150																								
Ayuda 202 (Cultivos proteicos)		150																								
Ayuda 203 (Frutos cáscara y algarrobas)		150																								
Ayuda 204 (Legumbres de calidad)		150																								
Ayuda 205 (Remolacha azucarera)		150																								
Ayuda 206 (Tomate para industria)		150																								
Ayuda 207 (Pago Específico al cultivo del algodón)		150																								
Relación de solicitantes y cabezas de ganado con derecho a pago por línea de ayuda.																										
Ayuda 301 (Vaca Nodriz)		410																								
Ayuda 303 (Vacuno de Leche Sectorial)		410																								
Ayuda 306 (Vacuno de Leche Derechos especiales)		410																								
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		410																								
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		410																								
Ayuda 304 (Ovino)		410																								
Ayuda 305 (Caprino)		410																								
Ayuda 308 (Ovino/Caprino Derechos especiales)		410																								
Solicitudes Pagadas																										
Solicitudes pagadas, superficies e importes		170																								
Solicitudes pagadas, cabezas de ganado e importes		450																								
Greening																										
Indicadores de Pago Verde (Greening)		840																								
Regularización Individualizada																										
Regularización Individualizada																										

* Aperturas motivadas por GPB. En el caso de que se trate de Regularizaciones Individualizadas, se realizarán en el módulo de Regularización Individualizada
 ** Se abrirá también la campaña anterior por si las CCAA necesitan actualizar dicha información
 *** Se abrirán todas las campañas anteriores, desde 2015 en adelante, por si las CCAA necesitan actualizar dicha información



 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

